

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0651 del 18 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de ocupación de cauce, solicitado por la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.297, a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.065 del Consejo Superior de la Judicatura, **para la construcción de un puente en hormigón sobre la garganta de un meandro para permitir paso de vehículos sobre la Quebrada Rosarito, en predio con FMI 018-31167 ubicado en la vereda Rosarito del municipio de San Carlos.**

Que por medio de Auto N° 112-1305 del 17 de noviembre de 2015, se requirió a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ** a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN** para que entregara los diseños detallados de las obras propuestas, con planos de las mismas y cronograma de implementación para poder conceptuar de fondo sobre el trámite de ocupación de cauce.

Que a través de Auto N° 112-1487 del 28 de diciembre de 2015, se concedió prorrogas a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ** a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, para que diera cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto N° 112-1305 del 17 de noviembre de 2015.

Que por medio de Oficio N° 131-0674 del 4 de febrero de 2016 la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN** en calidad de Apoderada de la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, allegó a la Corporación los diseños hidráulicos de las obras de mitigación propuestas y su respectivo cronograma.

Que a través del Informe técnico N° 112-0438 del 26 de febrero de 2016, se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar acerca del trámite de ocupación de cauce, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El interesado entrega planos con propuesta de construcción de seis (6) ataguas en concreto ciclópeo en las abscisas 0+055, 0+65, 0+085, 0+090, 0+095 y 0+145, ampliación de aletas del puente y protección en madera de ambas márgenes de la quebrada Rosarito, entre las abscisas 0+055 hasta 0+100.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

No entregaron diseños hidráulicos ni memorias de cálculo de las obras propuestas, además por la magnitud de las obras propuestas, es necesario que el interesado entregue plan de acción ambiental, incluyendo el manejo de las aguas durante la construcción de las obras que implican el desvío del cauce durante la ejecución que garantice la no afectación de los usuarios ubicados aguas abajo.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0438 del 26 de febrero de 2016, se procederá a no acoger la información presentada por la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ** a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, sobre la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.297, a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, la información presentada mediante Oficio N° 131-0674 del 4 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, para que en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, entregue los diseños hidráulicos y memorias de cálculo de las obras propuestas y el plan de acción ambiental que incluya manejo de las aguas durante la construcción de estas, garantizando la no afectación de los usuarios ubicados aguas abajo, con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, a través de su Apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Catalina Arenas Ospina Fecha: 02 de marzo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056490521715

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29